

	amuñoz	FIJACIONES JUZGADO 28 DE EPMS DE BTÁ - ESTADO DEL 15-07-2022
FECHA INICIO	14/07/2022	
FECHA FINAL	15/07/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	ACTUACIÓN	ANOTACION	FECHA REGISTRO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
22845	11001400401420110026100	0028	Fijación en estado	MANUEL VICTOR - BOLIVAR ORDOÑEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *23/11/2020 * Auto declara Prescripción NO. 1573 **ESTADO DEL 15/07/2022** /// CSA-ADMO https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-028-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/ **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**	14/07/2022	15/07/2022	15/07/2022

Radicado No.: 11001-40-04-014-2011-00261-00
Número Interno: 22845
Condenado: MANUEL VÍCTOR BOLÍVAR ORDOÑEZ
Cédula: 80.206.169
Delito: ESTAFA
Norma: LEY 600 DE 2000
Decisión: O: EXTINCIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA
Interlocutorio: 1573



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Avocar el conocimiento de las presentes diligencias y estudiar de OFICIO la viabilidad de declarar la extinción por prescripción de la pena impuesta a **MANUEL VÍCTOR BOLÍVAR ORDOÑEZ**, por el Juzgado 20º Penal Municipal de Bogotá.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. Mediante sentencia del 24 de marzo de 2011, Juzgado 20º Penal Municipal de Bogotá, condenó a **MANUEL VÍCTOR BOLÍVAR ORDOÑEZ**, a la pena de 9 meses de prisión por el delito de HURTO AGRAVADO e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de pena. Así mismo se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo suscribir diligencia de compromiso previo pago de caución prendaria.

2.2. El 7 de abril de 2011 la sentencia condenatoria cobró legal ejecutoria.

2.3. El 4 de octubre de 2012, el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá avocó conocimiento de las presentes diligencias.

2.4. El 25 de septiembre de 2014 las presentes diligencias fueron remitidas al Juzgado 9º Homólogo de Descongestión de Bogotá, por el Juzgado 3º permanente de la misma especialidad según Acuerdo 10195 y 10206 de 2014.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer, si a favor del condenado ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción de la pena al tenor de lo establecido en el art. 89 del Código Penal.

3.2.- El artículo 89 del Código Penal, modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014 dispone:

"...Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años."(Negritas fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, la sanción privativa de la libertad prescribe en un término igual al fijado en la sentencia o el que faltare por ejecutar, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) años, contabilizados a partir de su ejecutoria o igual al tiempo de la condena si esta superó el término indicado. Refiere además que la pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

Por su parte el artículo 90 de la Ley 599 de 2000, señala que el término prescriptivo de la pena será interrumpido cuando el condenado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma, y el artículo 91 de la norma en comento, indica que el término de prescripción de la multa se interrumpe con la decisión mediante la cual se inicia el cobro coactivo o su conversión en arresto.

En este orden de ideas, encuentra el Despacho que el Juzgado 20º Penal Municipal de Bogotá, condenó a **MANUEL VÍCTOR BOLÍVAR ORDÓÑEZ** a la pena privativa de la libertad de 9 meses de prisión por el delito de HURTO AGRAVADO, en la que le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, decisión que cobró legal ejecutoria el 7 de abril de 2011, el condenado no realizó el pago la caución prendaria, ni suscribió diligencia de compromiso impuesta por el Fallador.

Por manera que sería del caso ordenar la ejecución de la condena impuesta, si no fuera porque conforme la normatividad en cita, para el caso concreto el término de prescripción equivale a cinco (5) años, por lo cual resulta evidente que desde el 7 de abril de 2011, calenda en la que cobró ejecutoria la sentencia condenatoria, ha transcurrido un lapso superior a cinco (5) años, en los que el penado no fue dejado materialmente a disposición del presente proceso, en consecuencia ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción, por lo que no hay otra alternativa se impone a la Judicatura que decretar la prescripción de la pena que le fuera impuesta a **MANUEL VÍCTOR BOLÍVAR ORDÓÑEZ**.

Conforme lo expuesto advierte el Despacho que, la pena de prisión impuesta se encuentra prescrita, por lo que resulta viable decretar la extinción por prescripción de la sanción penal, así como de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600/2000), y se remitirá la actuación al fallador para su unificación y eventual archivo definitivo.

*** OTRAS DETERMINACIONES**

Teniendo en cuenta que de la revisión del sistema SISIPPEC WEB registra el sentenciado en prisión domiciliaria por cuenta de la causa 254306000660201701241 que vigilan los Juzgados Homólogos de Facatativá- C/marca, este Despacho ordena:

- Por el Centro de Servicios:

Librar despacho comisorio a los Juzgados Homólogos de Facatativá- C/marca a fin de notificar el presente auto en la dirección en la que se encuentra el penado cumpliendo pena, dentro del radicado reseñado que vigila dicha autoridad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCA el conocimiento del presente asunto por competencia, de conformidad con lo previsto en el art. 79 de la Ley 600 de 2.000.

SEGUNDO: DECRETAR la extinción por **PRESCRIPCIÓN** de la pena principal de prisión y la accesoria impuesta en el presente asunto a **MANUEL VÍCTOR BOLÍVAR ORDÓÑEZ** conforme a lo dicho en precedencia.

TERCERO: EN FIRME la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600/2000), y se remitirá la actuación al fallador para su unificación y eventual archivo definitivo.

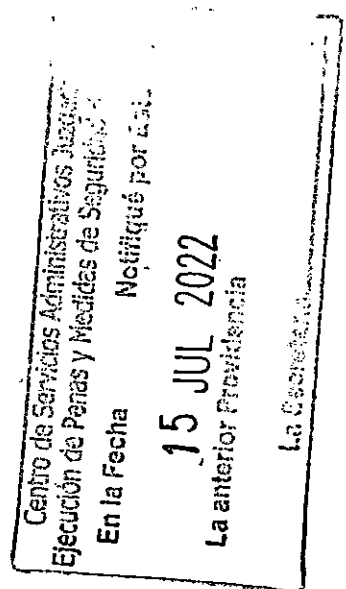
CUARTO: DESE INMEDIATO CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el acápite "otras determinaciones" de la presente providencia.

QUINTO: Notificar al condenado de la presente determinación, y a los demás sujetos procesales.

SEXTO: Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se interpondrán y sustentarán dentro de tres (3) días siguientes, por escrito que puede ser remitido al correo sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial Del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ®

Juzgados De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad



Carrera 9 N° 20-62, 4º. Piso

Fecha de elaboración 21 de Junio de 2022

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL SENTENCIADO

CAUSA Número Interno DESPACHO COMISORIO NUR: 150013187005202200018

DATOS DE LAS PROVIDENCIAS		
NÚMERO	FECHA	JUZGADO QUE LA PROFIRIÓ
1573	23/11/2020	028 DE EJECUCIÓN PENAS BOGOTÁ

En Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Moniquirá Boyacá a 28 de Junio de 2022, por medio del empleado autorizado se notifica al interno MANUEL VICTOR - BOLIVAR ORDOÑEZ, la providencia arriba descrita; quien una vez enterado de su contenido firma como aparece.

El Notificado,

Bolivar Ordoñez Manuel V.	Firma BOLIVAR
Nombre del Notificado	ID 154 PATIO VAREO
	C.C. 80206468



MANIFIESTO QUE RECIBO COPIA DE LA PROVIDENCIA NOTIFICADA EN FOLIOS

Empleado autorizado

Secretario Administrativo.